Año de 1938 Miércoles 23 de Noviembre Núm. 157

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda las siguientes normas para la aplicación de la base III del artículo primero de la Ley de veinte de Septiembre del año en curso:

Primero. Para ingresar en cualquier Centro de Enseñanza Media oficial o privado reconocido legalmente, será indispensable que el alumno haya cumplido diez años de edad o que los cumpla dentro del año natural en que sea verificada la inscripción.

Segundo. La inscripción habrá de ser formalizada en el Instituto oficial de la zona correspondiente durante el mes de Agosto de cada año en la forma siguiente:

a) El alumno, o quien lo represente, solicitará la inscripción en instancia debidamente reintegrada.

b) Adjuntará dos certificaciones: una de nacimiento expedida por el Registro Civil, que en su día podrá ser utilizada para el expediente del título de Bachiller, y otra de Sanidad que acredite no padecer el alumno enfermedad contagiosa y hallarse en las condiciones de inmunidad que el Estado señale como obligatorias.

c) Abonará los derechos correspondientes.

d) Presentará el libro de calificación escolar para anotar la información general de carácter personal, adherir y sellar la fotografía y extender la diligencia de la inscripción.

Tercero. Los centros, tanto oficiales como privados, reconocidos legalmente, anunciarán con la debida antelación la única convocatoria anual para pruebas de ingreso, que será celebrada entre los días diez y veinte de Septiembre. A ella serán admitidos cuantos presenten su libro de calificación escolar en regla, con la diligencia de haber realizado la inscripción correspondiente, siempre que vayan a iniciar sus estudios en el Centro que convoque. Quienes no tengan seguridad acerca del Establecimiento en que cursarán el primer año, o pretendan estudiarlo particularmente, verificarán sus pruebas de ingreso en el Instituto donde hicieron la inscripción.

Cuarto. Las pruebas serán practicadas ante una Comisión compuesta de tres profesores designados por la Dirección del Centro, entre los titulados de su plantilla, debiendo pertenecer uno de ellos a la Sección de Letras y otro a la de Ciencias. Y consistirán en lo siguiente:

a) Escritura al dictado de un texto español para que sirva de ejercicio caligráfico y gramatical.

b) Lectura de un texto español para apreciar y estimar la vocalización y la entonación correctas.

c) Operaciones aritméticas de las cuatro reglas con números enteros.

d) Preguntas sobre nociones elementales de Geografía, Historia y Religión.

e) Examen de un objeto sencillo natural o artificial y explicación de sus cualidades y aplicaciones.

Quinto. No habrá más calificaciones que las de «apto» y «no apto». Pero entre los aptos será verificado un examen de selección para los que deseen aspirar a matrícula de honor, con opción al primer curso, en la proporción que fijará el régimen de protección escolar.

Sexto. Los Tribunales anotarán el resultado de las pruebas en las actas correspondientes, en el expediente personal del interesado que cada Centro debe abrir y custodiar, y en el libro de calificación escolar, mediante las oportunas diligencias.

Séptimo. Cada Centro, ante estas diligencias, podrá hacer uso del derecho concedido por el segundo párrafo de la base X del artículo primero de la Ley citada si no están extendidas y acreditadas por él.

Octavo. La declaración de «no apto» obligará a completar otro año de escolaridad y a repetir la inscripción y la prueba de los meses de Agosto y Septiembre siguientes, respectivamente, en el mismo o en otro Centro.

Noveno. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media dictará las reglas necesarias para resolver las dudas que fueren suscitadas con motivo de lo preceptuado en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 26 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

(Del B. O. del E., 31 Ocbre., n.º 123.)

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

Son muy frecuentes las peticiones que llegan a este Ministerio de familiares que desean dar sepultura a sus deudos en los templos o criptas, así como en las casas religiosas o en los locales anejos a unos y otras, bien alegando los derechos adquiridos con anterioridad a la promulgación de la ley de 30 de Enero de 1930 o solicitando la concesión de una licencia especial para tal fin.

Atento este Departamento a armonizar los intereses de la salud pública con los del Estado, así como también para satisfacer, siempre que sea posible, los deseos anteriormente expuestos, he tenido a bien disponer:

Primero. Las peticiones de inhumación en todo local de carácter religioso serán dirigidas a este Ministerio por la persona de parentesco más próximo al finado, justificando documentalmente haberse cumplido las prescripciones sanitarias vigentes a este respecto.

Segundo. Toda concesión, independientemente de los demás derechos que devenguen, será gravada con un donativo en metálico, que se fijará en cada caso con la debida antelación, para conocimiento del solicitante, a fin de que preste su aprobación o desista de su propósito.

Tercero. La csntidad recaudada por cada otorgamiento del correspondiente permiso de inhumación será entregada a la autoridad eclesiástica competente para que la invierta en la reconstrucción de los templos devastados.

Burgos, 31 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Ramón Serrano Súñer.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

Del B. O. del E., 3 Novbre., n.º 126).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para evitar perjuicio a los escolares que, cumpliendo diez años de edad dentro del actual, no hayan verificado las pruebas de ingreso en la convocatoria última, y puedan incluir el curso corriente entre los que constituyen la escolaridad exigida por la nueva Ley,

Este Ministerio acuerda:

Primero. Todos los Institutos y Colegios de Segunda Enseñanza actualmente inscritos en los Rectorados, anunciarán, para el mes de Diciembre, una convocatoria excepcional de ingreso entre los aspirantes que cumplan los diez años dentro del actual.

Segundo. La convocatoria que anuncien los Institutos tendrá carácter general para cuantos quieran acogerse a ella. La que preparen los Colegios inscritos, con su propio Profesorado, tendrá carácter restringido para sus alumnos actuales y para los que hayan de ingresar en los mismos.

Tercero. La inscripción de unos y otros escolares será formalizada en los Institutos oficiales correspondientes durante la segunda quincena del mes de Noviembre en curso, haciendo constar el Centro en que van a verificar las pruebas, que serán hechas en la forma prevista por la orden de 26 de Octubre último, reguladora del sistema de ingreso.

Cuarto. Los Colegios remitirán relaciones de los escolares aptos, una vez terminadas las pruebas, a los Institutos donde hubieran hecho la inscripción, a los efectos de poder formalizar en el mes de Abril próximo la matrícula para el primer curso, conforme ha sido determinado, por excepción, para cuantos no lo hubieren hecho en el período ordinario últimamente transcurrido.

Quinto. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media resolverá cuantas dudas sean suscitadas en la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 5 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media.

(Del B. O. del E., 9 Nobre., n.º 132.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de completar la información perseguida por la orden de 23 de Septiembre último (B. O. núm. 101) para poder acordar con pleno conocimiento de la realidad lo que proceda prevenir respecto a exámenes extraordinarios en beneficio de los escolares que prestan sus servicios en nuestro glorioso Ejército,

Este Ministerio acuerda:

1.º Queda prorrogado el plazo abierto por la orden de 23 de Septiembre último, durante un mes.

2.º Este mes de prórroga será contado a partir del día en que aparezca la presente orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 11 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal. —Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del B. O. del E., 17 Nobre. n.° 113.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: La altísima personalidad de José Antonio Primo de Rivera, figura histórica nacional, culminó en su muerte heroica: su último acto de servicio por España.

Camino de esta preeminencia fué su vida y su obra, que lograron el acorde espiritual y humano más perfecto: el de la creación que arraiga en el alma de un pueblo.

Su palabra y su acción promovieron en nuestra patria un modo de pensar y de ser, punto de partida de considerables núcleos nacionales que se alzaron en horas difíciles por la sagrada causa de España.

La significación de esta figura señera de nuestro Movimiento debe ser la primera lección de las juventudes españolas.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. En todas la escuelas y Centros de enseñanza de España será dedicada, el día 22 del presente mes, una lección en memoria de José Antonio Primo de Rivera, y para explicar su vida y su obra.

Segundo. Del cumplimiento de esta Orden darán cuenta los Inspectores de Primera Enseñanza y Directores o Rectores de los Centros, a través de las correspondientes Jefaturas Nacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 16 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Encomendada a la Comisión Interministerial del Alcohol entre otras misiones, la de regular la distribución de este líquido, y estando en estudio su ordenación definitiva, se ha hecho sentir de momento, por circunstancias de época y tiempo, la necesidad de dictar una disposición de carácter provisional que regule y normalice, en lo posible, el abastecimiento del alcohol, según los usos a que deba ir destinado.

Por ello, vengo en disponer lo siguiente.

1.° Podrán solicitar suministros de alcohol los industriales (para su propio consumo), y los detallistas (para el consumo del público en general) que lo destinen a alguno de los siguientes usos:

A Vinos, aguardientes o licores para exportación.

B Encabezamiento de vinos.

C Fabricación de aguardientes compuestos y licores, para consumo interior.

D Fábricas de rectificación de alcohol vínico.

E Fábricas de productos industriales.

F Perfumería.

G. Detallistas para consumo en general.

2.° Las peticiones de alcohol deberán cursarse en la siguiente forma:

a) Cada peticionario dirigirá al Gobernador civil de la provincia, instancia en la que figurará la cantidad y clase de alcohol que solicite hasta fin de año y el uso a que lo destina.

b) En el caso de necesitar diversas clases de alcohol o precisarlo para diversos usos, presentará una instancia para cada clase del mismo y para cada destino industrial que pretenda darle.

c) Antes de ser entregada en el Gobierno Civil, se presentarán las instancias al Inspector Especial de Aduanas para su informe, el cual lo realizará de acuerdo con las instrucciones directas que habrá recibido por conducto del Gobierno Civil y emanadas de esta Presidencia de la Comisión Interministerial del Alcohol.

d) Cumplido el precedente trámite previo, el interesado someterá su instancia a la aprobación del Gobierno Civil de su provincia.

e) Aprobadas las instancias, los peticionarios las retirarán de dicho Centro Oficial, entregándolas a su habitual suministrador (fabricante o almacenista), como justificación del pedido.

f) Los almacenistas presentarán en el Gobierno Civil, por triplicado, relación totalizada de las peticiones que hayan recibido, acompañada de las instancias autorizadas que comprenda la misma. Las diferentes clases de alcohol deberán presentarse en relaciones distintas. Como trámite previo deberán pasarse las relaciones citadas por las Inspecciones de Aduanas para deducir de las mismas las existencias de alcohol que tengan los almacenistas.

g) El Gobierno civil devolverá una de las relaciones autorizadas al almacenista, la cual le servirá para sustituir a las peticiones que comprenda la citada relación y como justificación de los pedidos que formule a fábrica o a otros almacenistas.

h) Las fábricas cumplimentarán los pedidos que vayan acompañados de instancias o relaciones autorizadas y remitirán a la Presidencia de la Comisión Interministerial del Alcohol (Ministerio de Industria y Comercio), nota de las instancias y relaciones que hayan recibido.

3.° Se excluye del trámite indicado a los suministros para Defensa Nacional y Sanidad que han sido objeto de tramitación especial.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 16 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—P. D., El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Sr. Subsecretario de este Ministerio. —Señores...

(Del B. O. del E., 19 Nobre. n.° 142).

3769

Gobierno Civil de la Provincia

AGUINALDO DEL COMBATIENTE

CIRCULAR

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han dado cuenta de las cantidades recaudadas hasta el próximo pasado día 15, a pesar de lo que se les ordenaba en mi circular número 3.505 de 7 del mismo, les requiero para que lo verifiquen dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, ya que una vez transcurrido dicho plazo, ha de conocer este Centro exactamente la cantidad obtenida hasta el mencionado día 15.

Al propio tiempo recuerdo a todos los señores Alcaldes, que el período de recaudación termina el día 10 de Diciembre próximo, desde cuya fecha, hasta el 15 del mismo mes, deberán presentar en el Negociado de Beneficencia de este Gobierno Civil inexcusablemente la cantidad total recaudada en metálico, juntamente con las listas generales a que hace referencia el inciso 2.°, apartados a) y b) de mi circular número 3.544, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 9 del actual.

Dados los fines tan patrióticos y humanitarios de esta suscripción, solicito la mayor diligencia de los señores Alcaldes, esperando me relevarán de adoptar medidas coercitivas que, bien a mi pesar, emplearé contra los negligentes.

Segovia, 22 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

3539

Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCIÓN

Año de 1938.—Mes de Noviembre de 1938

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales	9.959,12
2.° Representación provincial	1.583,33
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales	»
5.° Gastos de recaudación	1.635,41
6.° Personal y material	30.305,16
7.° Salubridad e higiene	833,33
8.° Beneficencia	61.494,16
9.° Asistencia Social	1.520,83
10.° Instrucción pública	5.197,91
11.° Obras públicas y edificios provinciales	136.833,33
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.° Montes y pesca	»
14.° Agricultura y ganadería	416,66
15.° Crédito provincial	»
16.° Mancomunidades interprovinciales	»
17.° Devoluciones	»
18.° Imprevistos	833,33
19.° Resultas	40.000,00
Total	295.612,57

Segovia, 2 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 4 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz. —El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

Caja de Recluta de Segovia núm. 48

CIRCULAR

Ordenada por la Superioridad la concentración y revisión de todos los individuos del reemplazo de 1927, de los cupos de filas, instrucción, prórrogas de 1.ª clase, excluídos totales, temporales y de servicios auxiliares, los señores Alcaldes dispondrán que los individuos que reunan esas condiciones, residentes como vecinos o transeuntes en las respectivas localidades, se presenten en esta Caja de Recluta, los días que a continuación se expresan, a las nueve en punto de la mañana, en la forma que se indica, provistos de su cartilla militar y acompañados de comisionados con nombramientos efectuados en forma reglamentaria.

Día 28 de Noviembre de 1938.—Reclutas de Cuéllar y de los pueblos de dicho partido comprendidos en las letras A a L, ambas inclusive.

Día 29 de Noviembre de 1938.—Reclutas del partido de Cuéllar de los pueblos comprendidos en las letras M a Z, ambas incluaive.

Día 30 de Noviembre de 1938.—Reclutas de Santa María de Nieva y su partido.

Día 1.° de Diciembre de 1938.—Reclutas de Riaza y su partido.

Día 2 de Diciembre de 1938.—Reclutas de Sepúlveda y su partido.

Día 3 de Diciembre de 1938.—Reclutas del partido de Segovia de los pueblos comprendidos en las letras A a L, ambas inclusive.

Día 4 de Diciembre de 1938.—Reclutas de la capital y de los pueblos del partido de Segovia comprendidos en las letras M. a Z. ambas inclusive.

Los lesionados de guerra se presentarán los días que les corresponda a los pueblos donde residan, excepto los que hayan ingresado en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, los cuales no tienen que presentarse.

Los señores comisionados presentarán relación de los que no se incorporen consignando cuantos datos sepan de ellos y acompañando los certificados correspondientes de los que estén en la Milicia de F. E. T. o de los que sean padres de cinco hijos.

También presentarán ante la Junta de Clasificación y Revisión la duplicada relación de excluídos y de servicios auxiliares, con arreglo al formulario publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 122, de 15 de Septiembre de 1937.

Con objeto de que no sufran retraso las operaciones en esta Caja, es preciso que los reclutas se trasladen a esta capital el día anterior al que deben comparecer, con el fin de que puedan presentarse con puntualidad.

Segovia, 23 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Jefe, Victor Terradillos Prieto.

3662

Jnnta de Clasificación y Revisión de Segovia

CIRCULAR

Se recuerda a los señores Alcaldes que toda la documentación relativa a los individuos del primer semestre del reemplazo de 1941, que ya deben tener ultimada, será entregada en mano en la Secretaría de esta Junta, según se dispone en la circular de fecha 11 de Octubre último, BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 137.

Segovia, 23 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Presidente, Victor Terradillos Prieto.

3716

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Rentas Públicas

CIRCULAR

Contribución industrial

Transcurrido el plazo señalado en el artículo 68 del vigente reglamento de la contribución industrial para la presentación en esta Administración de Rentas Públicas de las matriculas formadas para el próximo ejercicio de 1939, por la presente se llama la atención a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplido este servicio, advirtiéndoles que se concede un nuevo e improrrogable plazo para su cumplimiento, hasta el último día del mes actual; transcurrido dicho día, a los que se encuentren en descubierto, sin más aviso, se les impondrá la multa de 50 pesetas, con la que quedan conminados, sin perjuicio de nombrar un Comisionado que pase a los Ayuntamientos a recoger o formar el documento de referencia, siendo su dieta y gastos de locomoción de cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios responsables del incumplimiento del servicio.

Segovia, 18 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

Confeccionada por esta Administración de Rentas Públicas la matricula de contribución industrial de esta capital que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1939, se halla de manifiesto al público por término de diez días hábiles, a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, durante las horas de diez a catorce, todos los días laborables, a fin de que los interesados en la misma, puedan examinarla y entablar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 18 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

3715

Impuesto de transportes-tracción de sangre

Debiendo de formar esta Administración, dentro del trimestre actual, el padrón de los individuos que en esta provincia se dedican al transporte de viajeros y mercancías por tracción de sangre y que, por tanto, han de tributar en el año próximo de 1939 por dicho concepto, necesitando para ello tener con la debida anticipación en estas oficinas los datos y antecedentes necesarios a tal objeto, cuales son los que determinan los capítulos 3.°, 4.° y 5.° del reglamento de transportes de 20 de Marzo de 1900, reformados por la ley de 29 de Abril de 1920; invita a los señores Alcaldes de la provincia para que durante el mes actual remitan a estas oficinas certificaciones en que consten los individuos que en sus respectivas localidades se dedican al transporte de viajeros y mercancías, haciendo constar en la misma los extremos siguientes:

Carruajes de tracción de sangre destinados a la conducción de viajeros

Clase de carruajes, ruedas de que consta, caballerías destinadas al arrastre, kilómetros de recorrido y si éste excediera de 30 kilómetros, número de asientos y precio del billete en el recorrido total y puntos intermedios.

Carruajes de tracción de sangre destinados a la conducción de mercancías

Clase de carruajes, caballerías destinadas a su arrastre, kilómetros de recorrido y número de ruedas de que se halla provisto.

Tracción mecánica

En certificación por separado hará constar el nombre y apellidos de los propietarios de auto-camiones, donde los hubiere, dedicados sólo y exclusivamente al transporte de mercancías en el término municipal, consignando marca del vehículo y número de matrícula y capacidad de carga.

Si los propietarios de los camiones los dedicasen al transporte de mercancías por carretera y caminos ordinarios, saliendo por tanto del término municipal, lo hará constar así en la certificación, advirtiendo a sus poseedores la obligación que les impone el artículo 23 de la ley de reforma tributaria de 11 de Marzo de 1932, de satisfacer el impuesto de transportes, pudiendo acogerse para el pago a los beneficios del concierto con la Hacienda, liquidándose el impuesto a razón de dos céntimos y medio por tonelada y kilómetro y un recorrido diario de 40 kilómetros como mínimo a los que rehusen el concierto.

Igualmente, en certificación por separado, se hará constar el nombre y apellido de los propietarios de automóviles de turismo dedicados al alquiler, con o sin taxímetro, marca del coche, número de matrícula, número de H. P. y asientos del vehículo, donde los hubiera; en caso negativo se hará constar así.

Esta Administración de Rentas Públicas confía en que con las explicaciones anotadas no habrá lugar a torcidas interpretaciones por los señores Alcaldes y Secretarios en la confección de tales documentos, así como es de esperar cumplirán el servicio que se les reclama en el plazo indicado, para evitar las responsabilidades en que pudieran incurrir por su morosidad, perjudicando con ello al Tesoro, al no remitir o consignar los datos fidedignos que han de servir de base para la liquidación del impuesto citado. Igualmente remitirán certificaciones negativas los pueblos en que no existan industriales de esta clase.

Se interesa de los meritísimos Cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros una constante vigilancia en las carreteras para evitar que circulen vehículos de cualquier clase que sean, destinados por sus dueños al transporte de viajeros y mercancías, que no tributen en debida forma, con evidente perjuicio de los intereses del Tesoro y de los industriales que cumplen fielmente sus obligaciones tributarias.

Segovia, 16 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.— El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

3689

TESORERIA

Por la Recaudación de la Hacienda en la zona de Santa María de Nieva, y según dispone el artículo 33 del vigente estatuto de Recaudación, están nombrados como auxiliares de dicha zona D. Emiliano Escolar Sobrino, D. Lucas Cabrejas y D. Lorenzo Rincón Gómez.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de las autoridades judiciales, municipales y contribuyentes en general de la citada zona.

Segovia, 15 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal. — El Tesorero, P. S., F. Sánchez.

3763

Delegación de Industria de la Provincia de Segovia

ANUNCIOS

D. Saturnino Sánchez González, industrial, mayor de edad y vecino de Cuéllar, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto último, del Ministerio de Industria y Comercio, sobre limitación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, solicita la autorización necesaria para instalar en el referido pueblo de Cuéllar, una fábrica de café malta.

La fábrica cuya autorización se solicita, tiene por objeto la elaboración de café malta con destino al mercado nacional, cuyo producto se obtendrá por la torrefacción de la cebada, cuyas primeras materias son todas de producción nacional.

La instalación para la elaboración que se pretende, constará de tres depósitos para la germinación de la cebada, un secadero y dos tostaderos, montados sobre un local de dimensiones adecuadas y capaz la instalación de una producción de 1200 kilos a las veinticuatro horas, con trabajo para unos catorce obreros.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar en el plazo de ocho días hábiles, a partir de la fecha de su publicación, las reclamaciones que estimen oportunas en la Delegación de Industria de esta provincia, durante el plazo señalado y horas de oficina.

Segovia 22 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, José M.ª Escudero Delgado.

D. Cruz Sánchez García, industrial, mayor de edad y vecino de Cuéllar, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto último, del Ministerio de Industria y Comercio, sobre limitación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, solicita la autorización necesaria para instalar en el referido pueblo de Cuéllar, una fábrica de café malta.

La fábrica cuya autorización se solicita, tiene por objeto la elaboración de café malta con destino al mercado nacional, cuyo producto se obtendra por la torrefacción de la cebada, cuyas primeras materias son todas de producción nacional.

La instalación para la elaboración que se pretende, constará de tres depósitos para la germinación de la cebada, un secadero y un tostadero, montados sobre un local de dimensiones adecuadas y capaz la instalación de una producción de 600 kilos a las veinticuatro horas, con trabajo para unos siete obreros.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar en el plazo de ocho días hábiles, a partir de la fecha de su publicación, las reclamaciones que estimen oportunas en la Delegación de Industria de esta provincia, durante el plazo señalado y horas de oficina.

Segovia, 22 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, José M.ª Escudero Delgado.

3687

Delegación Provincial de Trabajo

Servicio de reglamentación de trabajo

ORDEN-CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical, con fecha 3 de Noviembre ha dictado la siguiente orden, que copiada literalmente dice así:

«Ilmo. Sr.: La imposibilidad de atender de momento a la reglamentación del trabajo, en todas las actividades, fijando cuando menos los salarios mínimos de acuerdo con la situación de las industrias, nos induce a dictar unas normas generales que, provisionalmente y mientras no se llegue a aquella reglamentación, fijen el jornal que ha de considerarse como mínimo para las obreras, más necesitadas de esta determinación por el mayor abandono en que en situaciones anteriores, sólo atentas a fines políticos partidistas, las dejaron. — Por ello y siendo función propia de este Ministerio, dictar las bases que han de regular las relaciones del trabajo,—Dispongo:—Primero.—En todo trabajo en que se emplee personal femenino no sujeto a bases o normas vigentes, o cuando éstas aprobadas con anterioridad al 1.° de Enero del presente año, señalen salarios inferiores, se estimará como jornal mínimo, mientras no se llegue a su oportuna reglamentación por este Ministerio, el de *cuatro pesetas* diarias por jornada legal de ocho horas. — Segundo. — Este jornal se entenderá para obreras normalmente aptas en trabajos que no requieran determinada especialización. — Tercero. — El tiempo de aprendizaje para el personal femenino será determinado en cada industria, mientras no se llegue a la reglamentación ya indicada, por los Delegados provinciales de Trabajo en razón a las características, especialidades de la industria y rendimiento de las obreras, teniendo presente en los jornales de dichas aprendizas, que nunca sean inferiores al 50 por 100 del jornal de la obrera, y que aumenten en proporción al tiempo que se lleve de aprendizaje.—Los trabajos de mero peonaje que no requieran especialización profesional, realizados por mujeres de más de 18 años, nunca podrán ser conceptuados como de aprendizaje, y por tanto se ajustarán al jornal mínimo indicado. — Cuarto. — En todas aquellas industrias o trabajos cuya reglamentación actual señale salarios superiores al mínimo fijado, serán mantenidos los jornales anteriores íntegramente. — Quinto. — Cuando se trate de industrias situadas en medios rurales o poblaciones inferiores a 10.000 habitantes, los Delegados del Trabajo podrán autorizar la rebaja del jornal mínimo señalado hasta un 15 por 100. — Sexto. — Los Inspectores de Trabajo, dedicarán especial atención a vigilar los establecimientos o industrias en que se emplee mano de obra femenina, exigiendo el cumplimiento del jornal mínimo, con todo rigor.—Séptimo.—Los Delegados del Trabajo, procederán con toda urgencia a formular los estudios e informaciones necesarias que elevarán a este Ministerio, conducentes a la inmediata reglamentación de todas las industrias en que se emplee preferentemente mano de obra femenina, y en las cuales no se haya acordado reglamentación hasta la fecha. — Santander, 3 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—Firmado: Pedro González Bueno.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.»

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

Segovia, 19 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal. —El Delegado, Juan Estella.

3780

Inspección Provincial de Sanidad

CIRCULAR

Siendo muchos los Alcaldes de esta provincia, que a pesar de lo ordenado por esta Inspección en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 31 del mes anterior, no han remitido a este centro el estado comprensivo de las vacantes de Médicos, Farmaceúticos, Practicantes y Comadronas que existen en esta provincia, que interesa la orden del Ministerio del Interior (Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad), inserta en el BOLETIN de esta provincia del día 26 de dicho mes, prevengo a dichos Alcaldes que si en el plazo de cinco días no remiten el estado indicado, se les impondrá la multa de quinientas pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y cumplimiento de lo ordenado.

Segovia, 14 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Inspector provincial de Sanidad, Santiago Colomo.

3779

CONCURSO

Encontrándose vacante la plaza de Médico Titular de Asistencia Pública Domiciliaria, correspondiente al Distrito 2.° del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, se anuncia el oportuno concursillo de traslado entre los demás Médicos que desempeñen en propiedad las restantes plazas de Médico en dicha localidad, a fin de que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.° del reglamento orgánico de 29 Septiembre de 1934 y O. M. de 30 de Agosto y 6 Diciembre 1935, pueden solicitarlo en esta Inspección en el plazo de cinco días, en instancia acompañada de la oportuna certificación expedida por el Ayuntamiento citado, haciéndose constar en la misma, fecha en que el interesado fué nombrado en propiedad y la toma de posesión del disirito o zona que tenga a su cargo el solicitante.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados respectivos.

Segovia, 22 de Noviembre de 1938. III—Año Triunfal.—El Inspector provincial de Sanidad, Santiago Colomo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3577

CEDILLO DE LA TORRE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día cinco del actual, ha acordado con arreglo a las disposiciones vigentes, designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que han de formar parte en el año 1938, habiendo correspondido, según los documentos que han servido de base, para ello los señores siguientes:

Parte real

D. Juan de Pablo Rodríguez, mayor contribuyente por rústica y vecino.

— Lorenzo Rodríguez Olmos, mayor contribuyente por urbana, vecino.

— Vicente López, mayor contribuyente por rústica, forastero.

— Cesáreo Pérez de las Heras, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

D. Martín García, mayor contribuyente por rústica.

— Calixto de Pablo Rodríguez, mayor contribuyente por urbana.

— Domingo García Sanz, mayor contribuyente por industrial.

Los documentos que han servido de base para hacer las anteriores designaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de siete días, para oir reclamaciones.

A la vez se hace público que toda persona que en este término tenga alguna utilidad, presentará ante esta Alcaldía relación jurada de todas ellas en el plazo de quince días, y de no hacerlo serán estimadas por la Junta, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales.

Cedillo de la Torre, 8 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Mate.

3696

ZARZUELA DEL PINAR

Don Marcelino Olmos Ballesteros, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades de los cuatro trimestres del año corriente se verificará en esta localidad durante el resto de los días laborables del presente mes de Noviembre por el Recaudador de este Municipio don Leoncio Pérez Olmos, cuya oficina lo será en una dependencia de esta Casa Consistorial; en su consecuencia invito a los contribuyentes por expresado concepto, que durante los días referidos verifiquen el pago de sus cuotas respectivas, porque de no verificarlo, serán incluídos en el único grado de apremio los que el día primero de Diciembre próximo se hallen en descubierto, todo conforme previene el estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Dado en Zarzuela del Pinar a 4 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelino Olmos Ballesteros.

3617

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Don José Vicente Bermúdez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldealengua de Santa María,

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general sobre utilidades de este Municipio correspondiente al segundo semestre del año actual, se verificará en este término durante el día 30 del corriente mes por el Recaudador D. Gémino de Vicente García, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial de esta villa y permanecerá abierta desde las nueve a las doce de la mañana y desde las dos a las cinco de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus cuotas respectivas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de Diciembre, en la oficina recaudatoria de este Municipio, sita en Aranda de Duero, calle del Puente, 11, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requirimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al último del mes de Diciembre próximo, el recargo apremio quedará limitado al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al estatuto de recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928.

Nota: En este semestre sólo pagan en voluntaria los de cuotas superiores a 20 pesetas anuales, pudiendo pagar también aquellos que en semestre anterior dejaron sin satisfecer sus cuotas.

Aldealengua de Santa María, 8 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José V. Bermúdez.

3575

CHATÚN

El expediente incoado sobre notificaciones de crédito sin transferencia, introducidas en el presupuesto del año actual, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que sea inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se crean justas.

Chatún a 8 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.— El Alcalde, Victoriano Sancho.

3550

URUEÑAS

La cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al cuarto trimestre del año actual, se verificará en este término municipal los días 29 y 30 del corriente por el recaudador municipal D. Celedonio Martín Calleja, cuya oficina estará situada en la calle de la Fuente, núm. 6 y permanecerá abierta las horas reglamentarias.

En su consecuencia invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria y antes del día 10 del próximo Diciembre; pues de lo contrario incurrirán sin más notificación ni requerimiento en el apremio correspondiente.

Urueñas a 7 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Nicasio Orcajo.

3593

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Don Bernabé Bascuñán Morales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento citado.

Hago saber: que para atender al pago de quinientas diecinueve pesetss y cincuenta y cuatro céntimos, para la Confederación Hidrográfica del Duero de Valladolid por la concesión de aguas para este Municipio, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 11, artículo 3.°, concepto 1.°, vías públicas, 519,54 pesetas; al capítulo 7.°, artículo 1.°, concepto 1.°, aguas, 519,54 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público dicha propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ortigosa del Pestaño a 9 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal. —El Alcalde, Bernabé Bascuñán.

3619

NAVALILLA

Don Casto Calvo de Lucas, Alcalde de este Navalilla.

Hago saber: Que la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del cinco del actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de dos mil seiscientas veintitrés pesetas sesenta y dos céntimos, con imputación al capítulo 6.° y 12 artículo 1.° concepto 1.° del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos del pago del sueldo anual del Secretario interino de este Ayuntamiento por no existir consignación para el mismo y reforzar la consignación para reintegro de documentos y gastos de gestión técnica de los montes de estos propios.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Navalilla, a 9 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Casto Calvo.

3650

ORTIGOSA DE PESTAÑO

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión ordinaria del dia 6 del mes corriente, enterado de la instancia suscrita por el vecino de Bernardos don Bonifacio Ramos Fernández, solicitando le sea concedido, previo pago, un trozo de terreno en los eriales ejidos de este Municipio, de unos 20 metros de largo por cuatro de ancho, en el sitio denominado «camino de las Cuevas», el cual linda al Saliente, con dicho camino; Mediodía y Poniente, con su hacienda, y Norte, con el referido camino de las Cuevas; el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado y que referida instancia se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír reclamaciones por lo que se refiere a la venta, y también por si alguna persona hiciese igual pretensión, y transcurrido dicho plazo, y en el supuesto de no haber reclamaciones ni solicitudes, proceder a fijar con hitos de piedra el terreno que se conceda y tasación del mismo, instruyéndose el correspondiente expediente, y que dicho acuerdo se haga saber al interesado.

Ortigosa de Pestaño a 14 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal. El Alcalde, Bernabé Bascuñán.

3682

SEBULCOR

Don Teodoro Matesanz Guedán, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que para atender al pago de diferentes obligaciones de este Ayuntamiento, la Comisión de hacienda ha propuesto para el corriente año, ejercicio económico, se verifiquen las transferencias que constan en el expediente instruído al efecto.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 22 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esta propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sebúlcor, 16 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Matesanz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3573

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

Don Manuel Zaballos Durán, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año actual.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante dicho plazo y tres días más, se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por personas o entidades en el mismo comprendidas.

Dichas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos y precisos y a las mismas se acompañarán las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Santa María la Real de Nieva, 9 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Manuel Zaballos.

RIAZA 3725

SUBASTAS

El día 24 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en esta Alcaldía, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la 3.ª subasta de aprovechamientos de pastos sobrantes del monte número 81 del catálogo, denominado «Hontanares», en la parte destinada a dehesa boyal, desde primero de Noviembre a primero de Marzo del año forestal actual, bajo el tipo de tasación, demás condiciones y modelo de proposición que fueron anunciados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 141 del día 21 de Octubre próximo pasado.

Riaza, 16 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Liborio de Pablo.

GARCILLAN 3574

Confeccionadas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años 1935, 1936 y 1937, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, con sus respectivas justificantes, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular los reparos u observacioues que estimen pertinentes.

Garcillán, 7 de Novienbre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Aquilino Bravo.

3647

FUENTESOTO

Terminado el repartimiento general de uiilidades formado para el año actual en este Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante el mismo y tres días más puedan presentarse ante la Junta respectiva las reclamaciones que crean pertinentes, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañar las pruebas fundamentales y con justificantes de lo reclamado.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, sirviéndoles de notificación a los mismos; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 y concordantes del estatuto municipal y disposiciones reglamentarias.

Fuentesoto, 12 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Ezequiel Regidor.—V.º B.º: El Alcalde, Bernardo de Blas.

3520

SANTIBAÑEZ DE AYLLON

En la Secretaría municipal se encuentra expuesto al público el expediente de habilitación de un crédito de dos mil doscientas ochenta y cuatro pesetas, por el plazo de quince días, para atender a varios pagos ya satisfechos por el recaudador municipal, cuyo plazo ha de contarse desde el siguiente al que este anuncio sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Santibáñez de Ayllón a 4 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal. El Alcalde, Antonio Villas.

3641

SANTA MARIA DE RIAZA

Propuesta por la Comisión de hacienda una habilitación de crédito por importe de 3.883,66 pesetas resultantes en existencias de la liquidación del presupuesto ordinario de este Municipio y año anterior, con imputación a varios capítulos, artículos y conceptos del presupuesto del año actual, se expone al público el expediente por término de quince días, para oir reclamaciones.

Santa María de Riaza, 12 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal, El Alcalde, Emeterio Pérez.

3644

Informado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio y año 1939, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para oir reclamaciones.

Santa María de Riaza, 12 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal. El Alcalde, Emeterio Pérez.

3596

AYLLÓN

Propuesta una transferencia de crédito de unos a otros capítulos, artículos y conceptos del presupuesto ordinario vigente de este Municipio, queda expuesto el expediente al público durante el plazo de quince días, con el fin de oir reclamaciones.

Ayllón, 10 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Sanz.

3667

COCA

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha acordado proponer al mismo la habilitación y suplemento de varios créditos, con imputación de diferentes artículos del presupuesto ordinario del año actual y que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a varios gastos de carácter obligatorio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento vigente de hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Coca, 14 de Noviémbre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Yuste.

3723

NAVARES DE ENMEDIO

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la habilitación de créditos a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para que durante el mismo pueda examinarse por quien lo estime conveniente y presentar las reclamaciones que a su derecho crean justas; transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Navares de Enmedio a 17 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Víctor Moreno.

3718

YANGUAS DE ERESMA

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Yanguas de Eresma, 18 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal. — El Alcalde, Agapito Lázaro.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Pajares de Fresno.
Valverde del Majano.
Valdesimonte.
Fresno de Cantespino.
Condado de Castilnovo.
Cascajares.
Ribota.
Ciruelos de Coca.
Melque de Cercos.
Madrona.
Valdeprados.
Villoslada.
Valseca.
Veganzones.
Fuentepiñel.
Otones de Benjumea.
Sigueruelo.
Zarzuela del Monte.

3621

CARBONERO EL MAYOR

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca publicado el presente en el BOLETÍN OFICIAL, un expediente de habilitaciones y suplementos de crédito al presupuesto ordinario en curso, a fin de que en dicho plazo de exposición puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Carbonero el Mayor a 15 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco López.

3717

BECERRIL

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificacio nes ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Becerril, 17 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan B. Torres.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Navalmanzano.
Ituero y Lama.
Arcones.
Castroserna de Arriba.
Fuentidueña.
Fuentes de Cuéllar.
Lovingos.

3745

SIGUERO

Hallándose ausente de esta localidad e ignorándose el paradero del mozo de este Ayuntamiento Angel Fernández Onceja, del reemplazo de 1934, se le cita por medio del presente para que como excluído total comparezca ante la Junta de Clasificación y revisión de esta provincia el día 27 del actual, a las diez y media de la mañana; advirtiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Siguero, 19 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Prudencio Martín.

3631

Comunidad de Prádena

El día 15 de Diciembre próximo y hora de las once del mismo, se celebrará en la casa del monte «El Matiriego» de esta Comunidad y bajo la presidencia del señor Alcalde de Prádena o quien legalmente le represente, la subasta de 33 pinos secos maderables en pie, con 19,155 metros cúbicos de madera y 4,788 de leña de copas, bajo el tipo de 780 pesetas y 56 céntimos de tasación y con sujeción al pliego de condiciones facultativas, formulado por la Jefatura y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 116, de 16 de Septiembre de 1931 y el de económicas, los cuales estarán de manifiesto sobre la mesa en el acto de la subasta; sirviendo el presente de citación a los pueblos comuneros.

Lo que se hace público para general conocimientos de todos.

Comunidad del Ochavo de Prádena, 12 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Anastasio Matesanz.

3686

Comisión de incautación de bienes de la provincia de Segovia

EDICTOS

Por el presente se notifica a Marcelino García Oñoro, Alfonso López Pérez, Bernardo García Oñoro, Gonzalo Martín Ramos, Julio Miño Rodríguez, Miguel del Pozo García, Francisco del Pozo Barreno, Jesús Martín Ramos, Eustasio Ramos Herranz, Nicasio García Segovia, Primitivo Sebastián Gonzalo, Secundino Sanz Hernández, Ramón Rodríguez Cámara, Ceferino García Tapia, Lucio Dorrego García, Ignacio María Gete y Rafael Barreno González, de ignorado paradero, que en el expediente instruído contra los mismos, con el número 69 de 1937, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se ha dictado por el Excmo. Sr. General

Jefe de la VII Región Militar, el siguiente acuerdo:

«De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, declaro conforme al apartado g) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937 (B. O. número 83, página 87), la responsabilidad civil en vía administrativa, como culpables de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.º del Decreto-ley del propio 10 de Enero (B. O. número 83, página 83) y fijo dicha responsabilidad en cien mil pesetas para cada uno respecto de Marcelino García Oñoro, Alfonso López Pérez, Bernardo García Oñoro, Gonzalo Martín Ramos, Julio Miño Rodríguez, Miguel del Pozo García, Francisco del Pozo Barreno, Jesús Martín Ramos, Eustasio Ramos Herranz, Nicasio García Segovia, Primitivo Sebastián Gonzalo, Secundino Sanz Hernández, Ramón Rodríguez Cámara, Ceferino García Tapia, Lucio Dorrego García, Ignacio María Gete y Rafael Barreno González.

Quedan advertidos los interesados de que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica ante el Jefe del Gobierno, en el término de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Agosto del presente año.

Segovia, 17 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Abogado del Estado, Secretario, José Rodríguez Miranda.

Por el presente se notifica a Nicolás Muñomel Rodríguez, Mariano González García y Miguel Martín María, cuyo paradero se desconoce, que en el expediente instruído contra los mismos, con el número 69 de 1937, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se ha dictado por el Excmo. Señor General Jefe de la VII Región Militar el siguiente acuerdo.

«De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, declaro conforme al apartado g) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937 (B. O. número 83, página 87) la responsabilidad civil en via administrativa, como culpables de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.º del Decreto ley del propio 10 de Enero (B. O. número 83, página 83) y fijo dicha responsabilidad en veinte mil pesetas para cada uno respecto de Nicolás Muñomel Rodríguez y Mariano González García. En cuanto a Miguel Martín María, declaro sin responsabilidad, debiendo alzarse los embargos que le afectan».

Segovia, 17 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Abogado del Estado, Secretario, José Rodríguez Miranda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3730

SEGOVIA

Don Juan Carretero Vera, Juez Municipal Letrado de esta ciudad en funciones de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio tramitado en este Juzgado para hacer efectiva la sanción de diez mil pesetas impuesta por el Excmo. Sr. General de la Séptima Región, a Pablo Migueláñez Trigos, vecino de Zarzuela del Monte, en el expediente tramitido por el Juzgado Especial de Incautaciones de esta provincia, con arreglo al Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y por el precio de tasación, la siguiente finca embargada como de la propiedad de dicho inculpado.

Una casa en el casco del pueblo de Zarzuela del Monte y su calle de San Antón, número 4, que consta de planta baja y principal, con portal, cocina, cuarto, una pequeña cuadra y corral también pequeño y en el principal de sala y dos alcobas; toda la finca mide una superficie de setenta y un metros diez centímetros cuadrados, y linda por la parte que tiene la entrada, que es Norte, la calle dicha; derecha que es Poniente, posesiones de Sixto Martín Ayuso; izquierda que es Saliente, corral y cija de Sergio Fernández Rascón y espalda que es Mediodía, cija de Alejandro Lafuente Sacristán.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día veintitrés de Diciembre próximo y hora de las once y treinta del mismo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento a lo menos de la cantidad de mil pesetas en que pericialmente ha sido tasado dicho inmueble y que es la que sirve de tipo para esta subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que se saca a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Juan Carretero.—El Secretario accidental, Por Habilitación, Martín Alvarez.

3724

Don Juan Carretero Vera, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de primera instancia del partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva por el procedimiento de apremio la sanción de dos mil pesetas impuesta por el Excmo. Sr. General de la Séptima Región, a Florencio Barreno Rodríguez, vecino de El Espinar, en el expediente al mismo seguido por el Juzgado especial de incautaciones en esta provincia, con arreglo al decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se saca a pública subasta por primera vez, término de veinte días y por el precio de tasación, la siguiente finca embargada como de la propiedad de dicho inculpado:

Una casa, para dos viviendas, en el casco de la villa de El Espinar, en la calle de Valladolid, número 8 duplicado, que linda por la derecha entrando, con el número 8 de la misma vía; izquierda con calle de su nombre; espalda, huerta de Juan Esteban, y frente, con calle de su situación. Consta de varias habitaciones destinadas a vivienda, pajar y corral, en donde existe construida una pequeña cuadra.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós de Diciembre próximo y hora de las doce del mismo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento a lo menos de la cantidad de mil doscientas pesetas en que el expresado inmueble ha sido tasado pericialmente y que es la que sirve de tipo para esta subasta; que no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y que la finca de que se trata, se anuncia a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Segovia a dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Juan Carretero.—El Secretario Judicial, Por Habilitación, Martín Alvarez.

3734

SEGOVIA

Don Juan Carretero Vera, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectiva por el procedimiento de apremio la sanción que por el Excmo. señor General de la Séptima Región, se ha impuesto a Florencio Barreno Rodríguez, vecino de la villa de El Espinar, por cantidad de dos mil pesetas, en el expediente al mismo seguido por el Juzgado especial de incautaciones de esta provincia, con arreglo al Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se sacan a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio de tasación los siguientes efectos, embargados como de la propiedad de dicho inculpado, los cuales obran depositados en el Administrador judicial don Mariano Mateos, vecino de la expresada villa.

Un mostrador de cinz, en mal uso, con pie de madera vieja.

Otro mostrador de madera, asimismo vieja, corriente.

Un estante de madera con seis cajones, muy viejo.

Tres mesas de madera, viejas.

Dos mesas de mármol, corrientes de taberna, muy usadas.

Un peso pequeño de platillos, con juego de pesas, muy usado.

Una tinaja de barro, vieja y además rota.

Cinco frascos de cristal de dos litros, viejos.

Tres íd. de cristal de un litro, viejos, uno roto.

Una docena de vasitos pequeños, forma cuba.

Diez vasos de cristal, para agua, muy usados.

Doce íd. íd. de tres copas, también muy usados.

Una docena de copas de cristal para vino, pequeñas viejas.

Ocho vasos para vermohut, en mal estado.

Una cubeta de cristal para aguardiente, que está rota.

Un juego de medidas, de latón, para capacidad, viejas.

Dos bandejas de hojadelata, pequeñas, viejas.

Doce botellas vacías, corrientes.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día cinco de Diciembre próximo y hora de las once y treinta de su mañana advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta; deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos de la cantidad de setenta y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos, en que pericialmente han sido tasados dichos bienes y que es la que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Juan Carretero.—El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

3689

SANTA MARÍA DE NIEVA

EDICTO

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en proveído de esta fecha, recaído en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato instado por el Procurador D. Mariano Pascual Bartolomé, en nombre y representación de D. Víctor Mata y Mata, se anuncia la muerte sin testar de don Francisco Mata y Mata, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, natural de Martín Muñoz de las Posadas, hijo de Miguel y de María-Antonia, el cual falleció en el manicomio de Ciempozuelos (Madrid), en el que se encontraba recluído por su estado de demencia, el día cuatro de Marzo último pasado, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y que hasta ahora han reclamado el derecho a ser nombrados herederos de dicho finado, sus hermanos de doble vínculo don Víctor y don Obdulio Mata y Mata.

Dado en Santa María de Nieva a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal. —Pablo Tribiño.

3557

SANCHONUÑO

Don Romualdo Toribio Muñoz, Juez municipal del pueblo de Sanchonuño.

Hago saber: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia: En Sanchonuño, a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal.— Vistos por mí, don Romualdo Toribio Muñoz, Juez municipal, los precedentes autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una, como demandantes, D. Sotero Nevado Arranz, D. Francisco Rico Muñoz, D. Benito Arranz Muñoz, D. Fructuoso Herrero Consuegra y D. Alejandro Vicente del Río, representando la Comisión Gestora de este Ayuntamiento; y de la otra, como demandado, D. Francisco Santos Rosa, también mayor de edad, casado, profesión herrero y de esta vecindad, sobre reclamación de un fuelle de fragua valorado en trescientas pesetas.

Parte dispositiva.--Fallo: Que debo condenar y condeno como litigante rebelde a D. Francisco Santos Rosa, para que entregue a los demandantes el fuelle de fragua que se ventila y abonar las costas, gastos y reintegros que se deriven del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que juzgando definitivamente lo pronuncio, mando y firmo.—Romualdo Toribio.»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación al demandado, que no ha sido hallado en su domicilio, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sanchonuño a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Juez, Romualdo Toribio.—El Secretario habilitado, Bernardo Cervero.

IMPRENTA PROVINCIAL